

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 109/2016

Cochabamba, 16 de noviembre de 2016

VISTOS: Informe Final Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa realizada por la AJAM, en fecha 20 de octubre de 2016 en las comunidades interculturales de Huaca Plaza Chico y Puetire, cuyo solicitante fue la Cooperativa Minera Huaca Plaza Puitiri LTDA.y,

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la hoja de ruta Nº 5208/2016, se ha tomado conocimiento del Informe con Cite SIFDE/TED Nº 287/2016, de fecha 04/11/2016, mediante el cual el Responsable de coordinación SIFDE, Lic. Milton Flores Montaño remite el informe final de la consulta previa realizada en la comunidad de Huaca Plaza Chico y Puetire, Municipio de Sipe Sipe, Provincia Quillacollo, Departamento de Cochabamba, cuyo solicitante fue la cooperativa minera Huaca Plaza Puitiri Ltda.

Que, mediante Comunicación Interna SC/TEDC N° 207/16 de fecha 09 de noviembre de 2016, Sala Plena determinó que con carácter previo a tomar alguna determinación, se complemente el informe final incorporando todos los acuerdos arribados (cursantes en el Acta) y se precisen todos los demás aspectos relevantes que fueron objeto de observación.

Que en consecuencia, adjunta a la Hoja de Ruta N° 5334/2016, se ha tomado conocimiento del Informe SIFDE/TED N° 292/2016, de 14 de noviembre de 2016, mediante el cual, el Lic. Milton Flores Montaño, Responsable en Coordinación del SIFDE, remite la complementación al Informe Final complementario de la consulta previa realizada en la Comunidad de Huaca Plaza chico y Puetire, Municipio de Sipe Sipe, Provincia Quillacollo, Departamento de Cochabamba, cuyo solicitante fue la Cooperativa minera Huaca Plaza Puitiri Ltda., N° SIFDE-TEDC N° 284/2016 de fecha 04 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Norman Montaño Terrazas, Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE Cochabamba, realizada el 20 de octubre de 2016, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, en el cual detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de Documentos, el Acompañamiento, ésta ultima fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

- "El proceso de consulta previa desarrollado por la AJAM, a las comunidades de Huaca Plaza y Puetire, a solicitud del operador minero la Cooperativa Minera Huaca Plaza Puitiri LTDA., se realizó en una reunión deliberativa de manera previa a la firma del contrato administrativo minero.
- 2. Durante el proceso de consulta, se dio lectura a la Resolución de Notificación a los sujetos de consulta. Al mismo tiempo, se explicó el sistema de explotación de piedra caliza, el método de explotación que se realizara es el de cielo abierto (Cantera de caliza). En vista de la topografía, la disposición (ángulo de inclinación) de las calizas y los terrenos cultivables de la zona, se recomienda realizar los trabajos de perforación y voladura cada día, es decir una vez terminada la perforación, proceder al carguío de los taladros para la voladura...
- La información presentada por el operador minero no contó con sustento técnico que permita a los comunarios de Huaca Plaza y Puetiri informarse sobre los impactos que ocasionará la explotación minera.
- Después de realizada la reunión deliberativa, los comunarios de Huaca Plaza y Puetiri accedieron a firmar un acuerdo consensuado con la Cooperativa Minera Huaca Plaza Puitiri LTDA., concluyendo de esta manera el proceso de consulta previa.
- 5. La Consulta previa realizada, cumplió con los preceptos establecidos en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa". correspondiendo, que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba de acuerdo a sus atribuciones apruebe el citado informe."

Que en este sentido, en vista del cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución Nº 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, recomienda a Sala Plena APROBAR el referido Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera Huaca Plaza Puitiri LTDA.



CONSIDERANDO: Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena Nº 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", el cual en su artículo 9-II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el "Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa", el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este merituado Reglamento, establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"

CONSIDERANDO: Que, por todos los antecedentes expuestos en el merituado informe Final del SIFDE del TED-Cbba., en la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa sobre la onsulta previa realizada en la Comunidad de Huaca Plaza chico y Puetire, Municipio de Sipe sipe, Provincia Quillacollo, Departamento de Cochabamba, cuyo solicitante fue la Cooperativa minera Huaca Plaza Puitiri Ltda., se habría evidenciado el cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución Nº 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley Nº 026 del Règimen Electoral, por lo que corresponde a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO.

Aprobar el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa N° SIFDE-TEDC N° 284/2016 de fecha 04 de noviembre de 2016, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, referido a la observación y acompañamiento sobre la Consulta Previa realizada por la AJAM, en fecha 20 de octubre de 2016 en las comunidades interculturales de Huaca Plaza Chico y Puetire, cuyo solicitante fue la Cooperativa Minera Huaca Plaza Puitiri LTDA."



SEGUNDO.

Disponer que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envie copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO.

Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Registrese, notifiquese y archivese.

Daniel Campos Escalante VICE-PRESIDENTE

PRESOENTA
TRIBUNAL ELECTRAL COCHABANDA

Jorda Marin COCHANIEN

G. N. a. Dr. Danny Roberto Knaudt Vilageog SECRETARIO DE CAMARA TRIBUNAL ELECTOR OPTAL COCHIMMEN